



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Primero (1°) de julio dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA – APORTES PARAFISCALES
- 25286-3105-001-2021-00316-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Verificadas las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, con las cuales pretende acreditar el enteramiento de la pasiva respecto a la existencia del presente asunto, se advierte que las mismas, a pesar de que mencionan estar adelantando la gestión de notificación conforme dispone el art. 291 del C.G.P. y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, ello no es así.

Lo anterior, por cuanto que el art. 291 del C.G.P. propende por la citación de la demandada a la sede judicial para de esta forma practicar su notificación personal, y por otro lado, el extinto decreto legislativo 806 de 2020 propende la notificación personal de la pasiva por medio del envío de mensaje de datos, lo cual es diametralmente distinto.

Aunado a lo anterior, con el envío de la notificación no se acredita que la demandada acusó recibido del mensaje o por cualquier otro medio que el mismo haya accedido al mensaje de datos conforme dispuso la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo especial cuidado de acreditar que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*», o, para que gestione la notificación de la pasiva conforme disponen los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE